

## **Nota Conceptual sobre las cláusulas de derechos humanos del proyecto de la Convención para contrarrestar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) con fines delictivos**

Teniendo en cuenta que está dirigida hacia la lucha contra los delitos informáticos (relacionados con las TIC) y el proteger de los derechos humanos de los ataques criminales con el uso de las TIC, el proyecto de la Convención no debe convertirse en un documento que proteja los derechos de los delincuentes y conceda más derechos al delincuente que a sus víctimas.

La inclusión en el futuro documento de derecho penal un número excesivo de cláusulas de derechos humanos pone en peligro el resultado exitoso del proceso de negociaciones y no permite el acordar de las cláusulas clave del borrador.

El artículo 5 del proyecto de la convención cubre por completo las cuestiones relacionadas con las garantías de derechos humanos. Contiene referencias a los tratados internacionales ya acordados en el marco de la ONU. Las propuestas del presidente sobre otros artículos en cuestión, inclusive 3,5,17,24 y 35 del 8 de febrero de 2024 contienen referencias a los mecanismos nacionales actuales de derechos humanos.

Además, el documento fija las disposiciones sobre la cooperación internacional, que también garantizan la protección de derechos humanos. El artículo 36 prevé la necesidad de garantizar la seguridad de los datos personales. Artículos 37 (párrafos 8,13,17), 49 (párrafos 7,20) y 42 (párrafos 4 y 5) establecen una serie de motivos para rechazar el apoyo mutuo. Dichas normas garantizan que los derechos humanos estén adecuadamente protegidos frente a la violación arbitraria, inclusive teniendo en cuenta la aparición de nuevas tecnologías.

Los instrumentos de derecho penal autorizados, inclusive las convenciones de la ONU contra el crimen organizado transaccional, así como contra la corrupción no contienen las cláusulas tan detallados en la esfera de los derechos humanos.

Los Estados que siempre se han opuesto a la idea de desarrollar esta convención y la resolución 74/247 de la Asamblea General de la ONU están haciendo propuestas para complementar el borrador del documento en la esfera de la cooperación penal con formulaciones destructivas recientemente inventadas (supresión de expresión, de opiniones, libertad de conciencia, de convicción, reuniones o asociaciones pacíficas, etc.).

Conducen a complicación en la interacción entre los países en desarrollo. Su objetivo es excluir una posible cooperación de la esfera del alcance de la convención, privando estos estados de beneficios clave: asistencia técnica, aumento de capacidades, transferencia tecnológica y amplio intercambio de evidencias digitales.

Atención excesiva a las disposiciones de derechos humanos en la convención afectara significativamente la cooperación internacional y de hecho bloqueará el trabajo sobre la interacción entre los organismos de seguridad publico. La experiencia rusa de trabajar con los países occidentales en diversas plataformas regionales (inclusive en la dirección europea) demuestra que este tema se utiliza para promover intereses coyunturales y politizar las discusiones.

Por lo tanto, para la cooperación internacional eficaz en la lucha contra los delitos informáticos son suficientes los artículos correspondientes sobre los derechos humanos en el proyecto del Presidente del 6 de noviembre de 2023. Las propuestas adicionales sobre este tema formuladas durante el séptimo período de sesiones del Comité Ad Hoc son excesivas. Dichas propuestas crean un precedente inaceptable en el derecho internacional en el ámbito de la lucha contra los delitos cometidos con la utilización de las TIC.